



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

FORMATO PARA LIQUIDACIÓN PAGO DE CONTRATOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONAS NATURALES (RENTAS DE TRABAJO ARTICULO 103 ESTATUTO TRIBUTARIO)

REGIONAL BOLÍVAR

CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO-BOLIVAR

Adquiriente: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Nit adquiriente: 899.999.034-1

Código Regional	13
Código Centro	910410
Fecha Elaboración	Julio de 2025
Versión	ENERO - 2.25
ID de Proceso	30372-097580

**DATOS DEL CONTRATISTA**

Nombres y apellidos:	JAIME ANTONIO GUZMAN PEREZ	Banco a consignar:	BANCO BBVA
Cédula de Ciudadanía	6.870.293	Tipo de cuenta:	AHORROS
Correo electrónico:	jagupe1253@hotmail.com	Número de Cuenta:	612515395
IP/Nº de contacto:	52476	Presta Servicios Excluidos de IVA:	SI
Inducción SST:	SI	Pertenece al régimen simple de tributación:	NO
Régimen del IVA:	NO RESPONSABLE	Es declarante de renta por el año gravable 2024	NO
¿Es pensionado o tiene otra situación sustentada normativamente para no estar obligado a cotizar pensión?			
Sus ingresos en el 2024 fueron iguales o superiores a \$65.891.000			
Sus ingresos del contrato suscrito con la Entidad en el 2025 es igual o superior a \$164.336.700 (debe registrarse como responsable del IVA)			
¿Utiliza costos o gastos asociados al ingreso para disminuir su impuesto de renta que declara ante la DIAN anualmente?			
Concepto del pago corresponde a:			
TARIFA RETENCIÓN ARTICULO 392 E.T.			

**DATOS DEL CONTRATO**

Nº del contrato:	7384530/2025	Nº Compromiso SIIF	15625	Número de pagos durante la vigencia del contrato	11
OBJETO CONTRACTUAL: (Descripción del servicio prestado)	INSTRUCTOR: DESARROLLAR ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL APLICANDO LA METODOLOGÍA DE FORMACIÓN POR PROYECTOS MEDIANTE EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS Y RESULTADOS DE APRENDIZAJES DEL ÁREA PECUARIA, EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN TITULADA Y/O COMPL				

**DATOS PERIODO DEL PAGO**

Del	01/07/2025	Al	31/07/2025	Saldo Anterior del Contrato:	\$ 26.063.897
Número de pago	6			Valor Total del Contrato:	\$ 47.374.964
Valor Bruto Pago:	\$ 4.599.511,00			Nuevo Saldo del Contrato:	\$ 21.464.386

**RESUMEN PAGOS GENERADOS EN EL PERIODO OBJETO DE PAGO**

Ingresos por honorarios	\$ 4.599.511	Ninguno	0,00%
Ingresos por comisiones	\$ 0	Retención en la Fuente del Periodo	\$ 0
Ingresos de otros meses cobrados en el mes	\$ 0		
<b>TOTAL INGRESOS DEL PERIODO</b>	<b>\$ 4.599.511</b>	Menos, Retefuente Otros Ingresos	\$ 0
<b>BASE PARA RETENCIÓN EN LA FUENTE</b>	<b>\$ 3.262.211</b>	<b>TOTAL RETEFUENTE PRESENTE PAGO</b>	<b>\$ 0</b>

**LIQUIDACIÓN DE PAGO A SEGURIDAD SOCIAL Y LIQUIDACIÓN DEL NETO A PAGAR**

	Julio	Junio			
Nº Planilla PILA, o , Nº Radicación pago SS	-----	4611514936	Base retención en la fuente a título de RENTA	3.262.211,00	TARIFA
Ingreso Base de Cotización - IBC	\$ 1.839.804	\$ 1.839.804	Base retención en la fuente a título de ICA	4.599.511,00	
Aporte obligatorio a seguridad social salud	\$ 230.000	\$ 230.000	Valor base IVA	0,00	
Aporte obligatorio a seguridad social Pensión	\$ 0	\$ 0	IVA (Si es RESPONSABLE)	0,00	19%
Aporte obligatorio a Fondo de solidaridad Pensional	\$ -	\$ 0	Menos Retención en la Fuente	0,00	0,00%
ARL	\$ 19.300	\$ 19.300	Menos Retención IVA	0,00	15%
Aportes pensión de ingresos de otros meses cobrados en el mes	\$ -		Reteica - 8299 - CARTAGENA	39.372,00	0,856%
Aportes salud de ingresos de otros meses cobrados en el mes	\$ -			0,00	0%
Aportes ARL de ingresos de otros meses cobrados en el mes	\$ -			0,00	0%
Aportes voluntarios a Fondo de pensiones Obligatorias	\$ -			0,00	0%
Aportes voluntarios a cuentas AFC Y AVC	\$ -		Otras Retenciones	0,00	0,000%
Aporte voluntario a Fondos de pensiones voluntarias	\$ -		Otras Retenciones	0,00	0,000%
Intereses Prestamo de Vivienda	\$ -		Otras Retenciones	0,00	0,000%
Dependientes hasta	\$ -		Otras Retenciones	0,00	0,000%
Salud hasta	\$ 796.784	\$ -	Otras Retenciones	0,00	0,000%
Renta Exenta 25%	\$ 36.062.775	\$ 1.088.000		0,00	
Renta Exenta 25% liquidada en los meses anteriores al periodo objeto de cobro.	\$ 5.032.000		Descuentos de embargo (Si tiene)	0,00	
Retención en la Fuente Contingente	\$ -		<b>VALOR A PAGAR</b>	<b>\$4.560.139,00</b>	

**SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE**

**ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO OBJETO DE PAGO**

En el mes de julio del 2025 se dictaron los siguientes cursos complementarios en el municipio del Carmen de Bolívar así:  
se desarrollaron los siguientes cursos complementarios:  
Complementaria: estrategias de alimentación y reproducción en bovinos de leche, municipio Carmen de Bolívar, vereda Los ángeles  
Complementaria: aplicación del programa de bioseguridad en empresas avícolas Carmen de Bolívar, vereda Los ángeles Número ficha 327573  
Complementaria: aplicación de programa de bioseguridad en empresas avícolas, ficha 3275731  
Complementaria: estrategias de alimentación y reproducción en bovinos de leche  
Fichas atendidas: 3275731- 3275738-

**PARA LOS EFECTOS LEGALES CERTIFICO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE:**

1. Cumpli a cabalidad las actividades del objeto contractual arriba descritas; 2. Los documentos soporte suministrados contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, los aportes voluntarios a cuentas AFC y FVP, por los ingresos recibidos en el mes anterior del contrato objeto de cobro en esta planilla y certifico que no han sido utilizados en la disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato; 3. El número de trabajadores contratados para cumplir con el desarrollo del objeto contractual corresponden a lo indicado en esta planilla; 4. Toda la información aquí suministra es verídica; 5. He leído y entendido la descripción de cada uno de los campos aquí

**JAIME ANTONIO GUZMAN PEREZ**  
**EL CONTRATISTA**

**CERTIFICACION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO**

En mi calidad de Supervisor del contrato de prestación de servicios personales aquí relacionado, CERTIFICO:

1.- Que El Contratista cumplió a cabalidad las obligaciones contractuales pactadas;  
2.- Que El Contratista desarrolló las actividades descritas en el presente informe, dentro del periodo de cobro;  
3.- Que he verificado el pago de los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social realizados por el contratista por los ingresos recibidos en el mes anterior por medio de la planilla PILA relacionada en el presente informe y que los mismos han sido liquidados de conformidad con las normas vigentes.

Autorizo el presente pago.  
El Supervisor,

**SHIRLEY CAROLINA QUINTANA TEJEDA**  
**INSTRUCTOR G20**

Teniendo en cuenta las certificaciones suscritas por el contratista y por el supervisor del contrato arriba relacionado, autorizo el presente pago:

**EL ORDENADOR DEL PAGO**  
**SANDRA PATRICIA TORRES BENAVIDES**  
**SUBDIRECTORA DE CENTRO G02**

**DATOS GENERALES DEL APORTANTE**

TIPO IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6870293  
 NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL: JAIME ANTONIO GUZMAN PEREZ  
 CIUDAD/MUNICIPIO: MONTERIA DEPARTAMENTO: CORDOBA  
 DIRECCIÓN: CRR 10 3522 TELÉFONO: 6623178  
 TIPO APORTANTE: 02-INDEPENDIENTE CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE  
 TIPO EMPRESA: PRIVADA ACTIVIDAD ECONOMICA: Actividades reguladoras y  
 FORMA DE PRESENTACIÓN: ÚNICO  
 APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA): NO

**DATOS GENERALES DE LA PLANILLA**

NÚMERO PLANILLA: **4611514936** TIPO DE PLANILLA: I-INDEPENDIENTES  
 PERIODO COTIZACIÓN MES: junio PERIODO COTIZACIÓN MES: junio  
 OTROS SUBSISTEMAS: AÑO: 2025 SALUD: AÑO: 2025  
 DÍAS DE MORA: 0  
 FECHA PAGO (aaaa/mm/dd): 2025/07/04 NÚMERO AUTORIZACIÓN: 9993217260

**NOVEDADES**

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

**LIQUIDACIÓN GENERAL**

		TOTALES	
		COTIZANTES	TOTAL PAGADO

**SALUD**

		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8001309074	EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1	\$ 230.000
<b>SUBTOTAL:</b>			<b>1</b>	<b>\$ 230.000</b>

**RIESGOS PROFESIONALES**

		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8600111536	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1	\$ 19.300
<b>SUBTOTAL:</b>			<b>1</b>	<b>\$ 19.300</b>

<b>VALOR SIN MORA:</b>	<b>\$ 249.300</b>
<b>VALOR MORA:</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL PAGADO:</b>	<b>\$ 249.300</b>

RADICADO 0

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS  
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS  
CERTIFICACIÓN INDEMNIZACIÓN Y/O PAGO ÚNICO**

Que revisada la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al señor(a) **JAIME ANTONIO GUZMAN PEREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 6870293**, esta Administradora mediante resolución No. **244767** de **2017** le concedió **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA VEJEZ**, como pago único por valor de **\$ 423,223.00**.

Que para la NOMINA de **Noviembre** de **2017** en la Entidad **37-BANCOLOMBIA C. P. - 91-MONTERIA-AV 1 N° 30-32** No. de Cuenta **6870293** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 423,223.00		
TOTAL DEVENGADOS	\$ 423,223.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 0.00
		NETO GIRADO	\$ 423,223.00

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá , el día 18 de enero de 2022.



**DORIS PATARROYO PATARROYO**  
Director(a) de Nómina de Pensionados

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**VIGILADO**

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO  
RADICADO No. 2017\_8697985 **SUB 244767**  
**31 OCT 2017**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES  
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA  
VEJEZ - ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución GNR 26074 del 26 de enero de 2014, esta entidad reconoce una indemnización de vejez a favor del señor(a) **GUZMAN PEREZ JAIME ANTONIO**, identificado(a) con CC No. 6,870,293, teniendo en cuenta 305 semanas de cotización, en cuantía única de \$7,652,598.00.

Que el (la) señor(a) **GUZMAN PEREZ JAIME ANTONIO**, identificado(a) con CC No. 6,870,293, solicita el 18 de agosto de 2017 reconocimiento de la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez, radicada bajo el No 2017\_8697985.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que teniendo en cuenta que la prestación solicitada por el afiliado corresponde al reconocimiento de indemnización sustitutiva de pensión de vejez y revisado el expediente administrativo se evidencia que la prestación ya se encuentra reconocida mediante la Resolución GNR 26074 del 26 de enero de 2014, se establece que no es procedente el estudio de la prestación sin embargo se procederá a realizar reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez hasta la fecha de reconocimiento de la anterior resolución de la siguiente manera:

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio los cuales no fueron tenidos en cuenta de manera completa o parcial en la liquidación inicial:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
INDUSTRIA NAL DE ALIMENTOS	19940223	19941231	TIEMPO SERVICIO	312
JAIME GUZMAN PEREZ	20040801	20040831	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20040901	20041031	TIEMPO SERVICIO	60
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20050701	20051031	TIEMPO SERVICIO	120
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20060301	20060731	TIEMPO SERVICIO	150
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20070701	20070731	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 244767  
31 OCT 2017

1 JAIME GUZMAN PEREZ	20070901	20071130	TIEMPO SERVICIO	90
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20090901	20090930	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20091001	20091031	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20100101	20100331	TIEMPO SERVICIO	90
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20100401	20100930	TIEMPO SERVICIO	180
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20101001	20101231	TIEMPO SERVICIO	90
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20110801	20111231	TIEMPO SERVICIO	150
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20120201	20120331	TIEMPO SERVICIO	60
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20120401	20120630	TIEMPO SERVICIO	90
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20120801	20121130	TIEMPO SERVICIO	120
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20130101	20130129	TIEMPO SERVICIO	29
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20130201	20130430	TIEMPO SERVICIO	90
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20130501	20131031	TIEMPO SERVICIO	180
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 2,291 días laborados, correspondientes a 327 semanas.

Que nació el 12 de noviembre de 1953 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que conforme al análisis jurídico, el (la) interesado (a) tiene derecho a la reliquidación de su indemnización sustitutiva de pensión de vejez.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: *"Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."*

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: *"el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando"*.

Que igualmente la precitada norma establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que *"que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización"*

SUB 244767  
31 OCT 2017

1 JAIME GUZMAN PEREZ				
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20070901	20071130	TIEMPO SERVICIO	90
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20090901	20090930	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20091001	20091031	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20100101	20100331	TIEMPO SERVICIO	90
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20100401	20100930	TIEMPO SERVICIO	180
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20101001	20101231	TIEMPO SERVICIO	90
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20110801	20111231	TIEMPO SERVICIO	150
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20120201	20120331	TIEMPO SERVICIO	60
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20120401	20120630	TIEMPO SERVICIO	90
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20120801	20121130	TIEMPO SERVICIO	120
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20130101	20130129	TIEMPO SERVICIO	29
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20130201	20130430	TIEMPO SERVICIO	90
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20130501	20131031	TIEMPO SERVICIO	180
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 2,291 días laborados, correspondientes a 327 semanas.

Que nació el 12 de noviembre de 1953 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que conforme al análisis jurídico, el (la) interesado (a) tiene derecho a la reliquidación de su indemnización sustitutiva de pensión de vejez.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: *"Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."*

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: *"el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando"*.

Que igualmente la precitada norma establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que *"que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización"*

SUB 244767  
31 OCT 2017

*sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando”.*

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al Seguro Social.

Que en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado debe reunir los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9° de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001, establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que *“salvo lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1295 de 1994, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.*

*Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto.”*

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme la diferencia entre las semanas reconocidas inicialmente que equivalen a 305 semanas de cotización y las 327 semanas con las que cuenta actualmente, que correspondería a 22 semanas de cotización así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1994	IBC	1,694,000.00	1,694,000.00	9,051,018.00
2004	IBC	1,074,000.00	1,074,000.00	1,610,123.00
2005	IBC	1,526,000.00	1,526,000.00	2,168,486.00
2006	IBC	2,040,000.00	2,040,000.00	2,764,802.00
2007	IBC	1,736,000.00	1,736,000.00	2,251,910.00
2009	IBC	4,601,000.00	4,601,000.00	5,244,745.00
2010	IBC	8,331,000.00	8,331,000.00	9,310,417.00

**SUB 244767  
31 OCT 2017**

2011	IBC	7,807,000.00	7,807,000.00	8,456,735.00
2012	IBC	10,176,000.00	10,176,000.00	10,626,526.00
2013	IBC	13,515,367.00	13,515,367.00	13,777,565.00
2014	IBC	616,000.00	616,000.00	616,000.00

Indemnización = \$423,223.00

SON: CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE.

Que es importante señalar que respecto de las semanas cotizadas con posterioridad al 30 de enero de 2014, fecha de reconocimiento de la prestación, el asegurado debe solicitar la devolución de aportes de conformidad con el Decreto 1730 de 2001, tramite a realizar ante la Gerencia de Financiamiento e inversiones de Colpensiones. Por lo anterior es pertinente informarle al asegurado que deberá dirigirse a un PAC -Punto de Atención al Ciudadano y solicitar la devolución de los aportes a los que hubiere lugar.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 1730 de 2001 y CPACA (Ley 1437/11).

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reliquidar la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez a favor del (la) señor(a) **GUZMAN PEREZ JAIME ANTONIO**, ya identificado(a), en cuantía de \$423,223.00 CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 201711 que se paga en el periodo 201712 en la central de pagos del banco **BANCOLOMBIA C. P.** de **MONTERIA-AV 1 N° 30-32**.

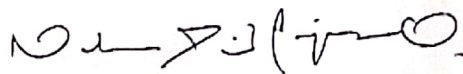
**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese al (la) Señor (a) **GUZMAN PEREZ JAIME ANTONIO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el CPACA.

Dada en Bogotá, D.C. a:

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SUB 244767  
31 OCT 2017



NELSON DAVID LOPEZ OCHOA  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VIII (A)  
COLPENSIONES

DORIS JANETH MORENO ALARCON  
ANALISTA COLPENSIONES

NICOLAS VILLAREAL JAIME

COL-ISV-14-502,1